



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-190/2024
y acumulados.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-190/2024 Y
ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO
MORENA Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JUAN
ANTONIO CARRASCO MARTÍNEZ.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 28 de febrero de 2025.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala emite acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia en el que determina tener por cumplida la sentencia en la parte correspondiente a la nueva asignación de diputaciones ordenada al Instituto Tlaxcala de Elecciones. También se determina reservar la declaración del cumplimiento de la sentencia en la parte relativa a la orden dada al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de realizar los estudios y análisis para determinar la eficacia de la acción afirmativa implementada a favor de las personas migrantes.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....2

RAZONES Y FUNDAMENTOS.....3

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....3

SEGUNDO. Actuación colegiada.....3

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia definitiva.....5

A. Nueva asignación de diputaciones de representación proporcional.....5

B. Estudios y análisis para determinar la eficacia de la acción afirmativa implementada a favor de las personas migrantes6

ACUERDO.....8

GLOSARIO

Acuerdo impugnado	<i>Acuerdo ITE-CG 223/2024. Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se aprueba el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024.</i>
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Sentencia Definitiva	Sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala el 22 de julio de 2024 con la que se resolvió el juicio electoral TET-JE-190/2024 y acumulados.
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo impugnado. El 9 de junio de 2024, el Consejo General del ITE emitió el *Acuerdo ITE-CG 223/2024. Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se aprueba el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024.*

2. Medios de impugnación. En contra del Acuerdo impugnado, se presentaron diversos medios de impugnación. Para efectos del presente acuerdo son relevantes los siguientes:

- **Morena. Juicio Electoral 190/2024.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-190/2024
y acumulados.

- Evelyn Chargoy Amao, candidata a diputada local por el principio de representación proporcional postulada por el Partido del Trabajo mediante la acción afirmativa migrante. **Juicio Electoral 213/2024.**
- Marcela González Castillo, candidata a diputada local por el principio de representación proporcional postulada por Morena. **Juicio de la Ciudadanía 219/2024.**

3. Sentencia definitiva. El 22 de julio de 2024 se resolvieron los juicios contra el Acuerdo impugnado de forma acumulada.

4. Acuerdo ITE-CG-230/2024. El ITE remitió a este Tribunal el Acuerdo *ITE-CG-230/2024* por el cual da cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia definitiva en la parte que se ordenó realizar una nueva asignación de diputaciones.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la Sentencia definitiva.

La controversia resuelta en la Sentencia definitiva dictada por este Tribunal es de naturaleza electoral. Por ello, este Tribunal también debe conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de la resolución que emitió.

Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución de Tlaxcala; 1, 3, 5, 6, fracciones II y III, 7, 80, 90 y 91, fracción IV, de la Ley de Medios, y; 1 y 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional mediante actuación colegiada, pues se trata de determinar el cumplimiento a una sentencia aprobada por el Pleno del Tribunal. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Por lo que, para cumplir con la finalidad de la función jurisdiccional del Estado que abarca hacer efectivas las determinaciones de las resoluciones, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus fallos.

En lo conducente, es orientador el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 24/2001, cuyo rubro es: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

Del criterio invocado se desprende que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para cumplir con la impartición de una justicia completa conforme al artículo 17 de la Constitución, es necesario que vigilen y provean lo necesario para la plena ejecución de sus resoluciones.

En la Sentencia definitiva se ordenaron acciones de cumplimiento, por lo que el Pleno de este Tribunal debe analizar el acatamiento de lo mandatado.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la Sentencia Definitiva.

SÍNTESIS	SENTIDO Y RAZONES DE LA DECISIÓN
<p>En la Sentencia definitiva se ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones lo siguiente:</p> <p>A. Realizar una nueva asignación de diputaciones conforme a lineamientos establecidos en la resolución.</p> <p>B. Realizar estudios y análisis para determinar la eficacia de la acción afirmativa implementada a favor de las personas migrantes.</p>	<p>Se decide lo siguiente:</p> <p>A. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió un nuevo acuerdo de asignación de diputaciones en el que consideró el cambio en el número de diputaciones de mayoría relativa obtenidas por los partidos políticos.</p> <p>Se tiene por cumplida la sentencia en este punto.</p> <p>B. El cumplimiento supone la realización de actividades que se prolongan en el tiempo, pues el objetivo de lo mandatado es que para el próximo proceso electoral local se cuente con elementos de mejor calidad al momento de decidir sobre las acciones afirmativas en materia político – electoral destinadas a las personas migrantes.</p> <p>En esas condiciones, no es posible hacer en este momento un pronunciamiento sobre el cumplimiento de la Sentencia definitiva en este punto. Sin embargo, debe darse seguimiento de las actividades que el ITE realice para acatar el fallo antes del inicio del próximo proceso electoral ordinario.</p> <p>Se reserva el pronunciamiento sobre el cumplimiento.</p>

La Sentencia definitiva estableció los siguientes efectos:

En el plazo de 3 días siguientes contados a partir de la notificación de la sentencia, realice una nueva asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en la que considere la nueva situación derivada de la resolución de los medios de impugnación vinculados con la elección de diputaciones locales, esto es, que al haberse determinado un cambio en la fórmula a favor de la que se expidió la constancia de mayoría en el distrito



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-190/2024
y acumulados.

quince, Morena obtuvo 6 diputaciones de mayoría relativa y Movimiento Ciudadano obtuvo una diputación de mayoría relativa.

[...]

Finalmente, con base en lo decidido en el análisis del Juicio de la Ciudadanía 213 se ordena al ITE que, una vez finalizado el actual proceso electoral, realice estudios y análisis a través de los cuales pueda determinar con datos objetivos la eficacia de la acción afirmativa establecida a favor de las personas migrantes.

Para lo cual, la autoridad electoral deberá evaluar los alcances de la acción afirmativa y el cumplimiento de los objetivos determinados mediante una metodología adecuada, a través de estudios segmentados y siempre bajo el criterio de transversalidad. Esto con el fin de introducir mejoras al diseño normativo, sobre todo considerando que es la primera vez que se introduce una medida afirmativa de este tipo a nivel estatal.

La Sentencia definitiva vinculó al ITE a realizar 2 acciones: realizar una nueva asignación de diputaciones conforme a lineamientos; y realizar estudios y análisis para determinar la eficacia de la acción afirmativa implementada a favor de las personas migrantes.

A. Nueva asignación de diputaciones de representación proporcional¹.

El análisis conjunto de las sentencias dictadas por este Tribunal en controversias relacionadas con la elección de diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional condujo a la determinación de que se realizara una nueva asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

La decisión tuvo como base que el resultado de las impugnaciones relacionadas con la elección de diputaciones reflejara una **representatividad real de los actores políticos en los congresos estatales**². Esto porque la sentencia que resolvió el juicio *TET-JE-152/2024 y acumulados*, promovido contra los resultados electorales de un distrito de mayoría relativa produjo la disminución de una diputación de mayoría relativa a Morena y el aumento correlativo de una a Movimiento Ciudadano, lo que podía tener efectos en el análisis de la

¹ La determinación tuvo origen en el estudio del agravio derivado del juicio *TET-JDC-190/2024* y del juicio *TET-JDC-219/2024*.

² Se siguió el núcleo de razones establecidas por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia dentro del juicio *SCM-JRC-260/2021 y acumulados*.

sobrerrepresentación que debe realizarse para asignar escaños en el Congreso³.

El fallo de este Tribunal se comunicó al ITE. La autoridad electoral emitió el Acuerdo *ITE-CG-230/2024* cuyo objeto fue acatar la Sentencia definitiva⁴.

En el acuerdo del ITE, al desarrollarse la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional, se toma en consideración que Morena obtuvo 6 diputaciones de mayoría relativa y Movimiento Ciudadano logró una diputación de mayoría relativa⁵. Esto produjo que al final del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, Morena alcanzara una diputación por este principio⁶.

Lo expuesto demuestra que el ITE asignó diputaciones de representación proporcional tomando en cuenta la nueva situación derivada de la resolución de los medios de impugnación vinculados con la elección de diputaciones locales, esto es, que al haberse determinado un cambio en la fórmula a favor de la que se expidió la constancia de mayoría en el distrito quince, Morena obtuvo 6 diputaciones de mayoría relativa y Movimiento Ciudadano obtuvo una diputación de mayoría relativa. La nueva situación produjo un cambio en las asignaciones⁷.

En consecuencia, se cumplió la Sentencia definitiva en la parte de que se trata.

³ Antes del dictado de la sentencia, Morena tenía 7 diputaciones de mayoría relativa y Movimiento Ciudadano no tenía ninguna.

⁴ El acuerdo se tituló: **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JE-190/2024 Y ACUMULADOS, Y SE REALIZA NUEVA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR PARTIDO POLÍTICO, DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

⁵ Las diputaciones obtenidas por mayoría relativa impactan en la fórmula de asignación de representación proporcional al ser consideradas en el análisis de la sub y sobrerrepresentación. El artículo 33, párrafo I, inciso b), párrafo primero de la Constitución de Tlaxcala dispone que: *En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda de ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

⁶ El Acuerdo impugnado no asignó ninguna diputación de representación proporcional a Morena por estar sobrerrepresentado al tener 7 diputaciones por el principio de mayoría relativa. En este caso, al tener una diputación menos de mayoría relativa, alcanzó una diputación por el principio de representación proporcional al reducirse su porcentaje inicial de espacios en el Congreso de Tlaxcala.

⁷ La sentencia fue confirmada por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia dictada en el juicio SCM-JDC-2086/2024 y acumulados. Sin embargo, es importante precisar que mediante sentencia dictada dentro del juicio SCM-2188/2024 y acumulados, la sala regional determinó dejar la asignación de diputaciones en sus términos originarios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-190/2024
y acumulados.

B. Estudios y análisis para determinar la eficacia de la acción afirmativa implementada a favor de las personas migrantes⁸.

La persona que impugnó buscaba que se otorgara una diputación al grupo de atención prioritaria de personas migrantes porque el ITE solo contempló una medida afirmativa en la postulación de candidaturas. Este Tribunal resolvió que el ITE actuó diligentemente al otorgar una acción afirmativa en postulación sobre la base de los elementos jurídicos y materiales de la situación, sin que le sea reprochable el no haber incluido a las personas migrantes dentro de las medidas de asignación para grupos de atención prioritaria. La decisión supone que con posterioridad es posible implementar nuevas medidas a favor de la comunidad migrante sin reducir el nivel de protección alcanzado.

Este Tribunal advirtió la necesidad de implementar una medida que permitiera avanzar en la protección de los derechos político – electorales de las personas migrantes en Tlaxcala. La medida consistió en vincular al ITE para que, una vez finalizado el actual proceso electoral, realizara estudios y análisis a través de los cuales pueda determinar con datos objetivos la eficacia de la acción afirmativa establecida a favor de las personas migrantes. En la Sentencia definitiva se precisó, que la autoridad electoral debía evaluar los alcances de la acción afirmativa y el cumplimiento de los objetivos determinados mediante una metodología adecuada, a través de estudios segmentados y siempre bajo el criterio de transversalidad. Esto, con el fin de introducir mejoras al diseño normativo, sobre todo considerando que es la primera vez que se introduce una medida afirmativa de este tipo a nivel estatal.

El cumplimiento supone la realización de actividades que se prolongan en el tiempo, en la lógica de que para el próximo proceso electoral local se cuente con elementos de mejor calidad al momento de decidir sobre las acciones afirmativas en materia político – electoral destinadas a las personas migrantes.

En esas condiciones, no es posible hacer en este momento un pronunciamiento sobre el cumplimiento de la Sentencia definitiva en este punto, pues se trata de una temática que debe desarrollarse en un periodo de tiempo relativamente amplio.

Por tanto, lo procedente es reservar la determinación del cumplimiento de la Sentencia definitiva en el tema de que se trata, previo seguimiento de las

⁸ El efecto que se analiza tuvo origen en el juicio de clave *TET-JDC-213/2024*.

actividades que el ITE realice para acatar el fallo antes del inicio del próximo proceso electoral ordinario.

Por otra parte, el proceso electoral extraordinario para elegir personas juzgadoras en Tlaxcala se encuentra en curso, por lo que con el fin de facilitar las actividades del ITE durante los comicios, se ordena a la oficialía de partes de este Tribunal tener en resguardo el expediente hasta la conclusión de las elecciones de referencia.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por cumplida la Sentencia definitiva en el punto y términos del apartado tercero, inciso A.

SEGUNDO. Se reserva la declaración sobre el cumplimiento de la Sentencia definitiva en el punto y términos del apartado tercero, inciso B.

De acuerdo con los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: **Por oficio** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal, a la parte actora y a todas las demás personas interesadas. **Cúmplase.**

Una vez realizadas las notificaciones, se ordena agregar al expediente las constancias correspondientes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de las personas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente, Miguel Nava Xochitiotzi; Magistrada, Claudia Salvador Ángel; Magistrado por Ministerio de Ley, Lino Noe Montiel Sosa, y la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Verónica Hernández Carmona, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.***

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.